



## **RESOLUCION DE DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP**

Huancayo, 15 de diciembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.**

### **VISTO.**

La Carta N°. 080 - 2021-TECSEGUR SAC; (03-08- 2021).  
La Carta N°. 096 - 2021-TECSEGUR SAC; (06-09-2021).  
La Carta N°. 106 - 2021-TECSEGUR SAC; (14-10- 2021).  
La Carta N°. 129 –2021-TECSEGUR SAC; (15-11- 2021).  
El Informe N°. 003- 2021-USG-JSPP/UNCP;(29-11-2021).  
El Oficio N°. 1787-2021-UPRES/UNCP; (06-12-2021).  
El Informe Legal N°.610-2021-OGAJ/UNCP; (07-12-2021)  
El INFORME TÉCNICO N° 0137-2021-FINANCIERA/UNCP; (14-12-2021)

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico."

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes".

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP- 2**

*Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos; que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo".*

*Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

*Que, mediante lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*

*La DIRECCION TECNICA NORMATIVA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE; con OPINION N°.007-2017/DTN de fecha 11 de noviembre del 2017, que se toma como documento normativo vinculante; en el párrafo segundo del Numeral 2.1.5; prevé: "Cabe precisar que corresponde a la entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su área legal y su área de presupuesto". Así mismo los párrafos tercero y cuarto del numeral 2.2; dispone: "No obstante, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5 de la presente Opinión, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad PODRIA RECONOCER AL PROVEEDOR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS SIN QUE MEDIE UN CONTRATO QUE LOS VINCULE", optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la Entidad debería adoptar consultando preferentemente, cuando menos, con área legal y su área de presupuesto. Finalmente, en caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un Contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan. OPINION TECNICA; que concluye: 3.1. "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y*





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP- 3**

procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que lo vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el Art. 1954° del Código Civil". 3.3. "En caso la Entidad opte por reconocer la directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.

La Empresa **TECSEGUR SAC**; prestadora de los Servicios de Vigilancia, con **Carta Nro. 080-2021-TECSEGUR SAC**; de fecha del 03 de agosto del 2021, solicita el pago por los servicios de vigilancia prestados en el periodo comprendido entre el 02 de julio al 01 de agosto de 2021, con la Factura electrónica N° E001-74 por S/ 180,885.60 y con Factura Electrónica E001-75 por S/ 19,555.20, haciendo un total de S/. 200,440.80 Soles.

La Empresa **TECSEGUR SAC**; prestadora de los Servicios de Vigilancia, con **Carta Nro. 096-2021-TECSEGUR SAC**; de fecha del 06 de setiembre del 2021, solicita el pago por los servicios de vigilancia prestados en el periodo comprendido entre el 02 de agosto al 01 de setiembre de 2021, con la Factura electrónica N° E001-92 por S/ 180,885.60 y con Factura Electrónica E001-91 por S/ 19,555.20, haciendo un total de S/. 200,440.80 Soles.

La Empresa **TECSEGUR SAC**; prestadora de los Servicios de Vigilancia, con **Carta Nro. 129-2021-TECSEGUR SAC**; de fecha de noviembre del 2021, solicita el pago por los servicios de vigilancia prestados en el periodo comprendido entre el 02 de octubre al 01 de noviembre de 2021, con la Factura electrónica N° E001-134 por S/ 180,885.60 y con Factura Electrónica E001-135 por S/ 19,555.20, haciendo un total de S/. 200,440.80 Soles.

La Empresa **TECSEGUR SAC**; prestadora de los Servicios de Vigilancia, con **Carta Nro. 106-2021-TECSEGUR SAC**; de fecha de octubre del 2021, solicita el pago por los servicios de vigilancia prestados en el periodo comprendido entre el 02 de setiembre al 01 de octubre de 2021, con la Factura electrónica N° E001-106 por S/ 180,885.60 y con Factura Electrónica E001-107 por S/ 19,555.20, haciendo un total de S/. 200,440.80 Soles.

Mediante **INFORME N° 003-2021-USG-JSPP/UNCP**, de fecha 29 de noviembre del 2021; el funcionario **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES**; Lic. JOSÉ S. PALOMINO PORRAS, comunica a la Dirección General de Administración, "La evaluación de documentos y su pronunciamiento dando conformidad de reconocimiento de deudas de servicio de seguridad y vigilancia de los meses Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2021, para las instalaciones de la UNCP y sus filiales; precisando en los antecedentes del referido documento, diversos documentos como la Carta N°. **Carta Nro. 080-2021-TECSEGUR SAC**; de fecha del 03 de agosto del 2021, Dictamen N°.4073-2021-DGA-UNCP, Dictamen N°. 4071-2021-DGA-UNCP, donde solicita informe e inicio de proceso de enriquecimiento sin causa para el reconocimiento de deuda por Servicio de Seguridad y Vigilancia. **EL INFORME N°.552-2020-USG/UNCP**; del 11 de agosto del 2021, el Área de Servicios Generales, ha solicitado la contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia –UNCP-2020-2021, que fue convocada por el Comité designado por Resolución N°





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP- 4

3460-R-2020, la Convocatoria fue con Proceso de Selección CP. N°.SM-1-2020 –COSECP-UNCP-1 de fecha 04 noviembre del 2020, en su primera convocatoria con un valor estimado de S/. 2,724,060.00, adjudicada a CONSORCIO VIPROSER, por el importe de S/.2,365,500.00, equivalente al 86.84 % del monto convocado; y con Resolución N°.0104-R-2021, de fecha 23 de febrero del 2021, de oficio el titular de la Entidad, lo DECLARO NULO, retrotrayendo hasta la etapa de Evaluación de Ofertas. Los Miembros del Comité con fecha 19 de abril del 2021 se reúnen para nuevamente evaluar las ofertas, y concluyen que ninguno cumple con los términos señalados en las bases integradas, y se Declara Desierto el CP. N°.SM-1-2020 –COSECP-UNCP-1; por no existir ninguna oferta válida. El Presidente del Comité, con Oficio N°. 007-2021-COSECP-SG-UNCP/VIGILANCIA-UNCP, de fecha 22 de abril del 2021, comunica a la Dirección General de Administración, el Proceso ha sido declarado Desierto y pide se reconstituya al Comité de Selección y autorice una segunda convocatoria. Con Informe Técnico N°. 006-2021/USG/UNCP, comunica que la Entidad se encuentra en desabastecimiento del servicio de Seguridad y Vigilancia y pide se tome las acciones que corresponda a la brevedad posible. La Oficina de Logística con OFICIO N°. 0094-2021-USG/UNCP, ha generado el requerimiento del Procedimiento de Selección y que mientras dure el Proceso de Selección, ha solicitado el inicio de los actos preparatorios para la contratación directa del servicio, por situación de desabastecimiento, por el espacio de 03 meses, el mismo que fue derivado mediante Dictamen N°.001099-2021 y fue aprobado mediante Oficio N°.01417-2021-R-UNCP, por el tiempo que depara el proceso de selección. Respecto a la Conformidad de los Servicios prestados por la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C, ha evaluado los documentos adjuntos en el Informe Técnico N°. 008-2021-USG/UNCP (anexo 04), en donde advierte la existencia de informes mensuales, emitidos por cada uno de los responsables de las áreas administrativas y filiales de la Entidad, además a mayor abundamiento de pruebas hace mención la existencia de: Cuadros de distribución de personal destacado por el periodo, Copia de boletas de pago al personal destacado a la entidad, Constancias de depósito de abono bancario por haberes del personal destacado, Copia del PDT- Planilla Electrónica, Copia de planillas de aportes previsionales del personal destacado, Copia de Seguro Complementario contra riesgo- SCTR de los destacados, Carta de Autorización de abono a cuenta CCI, por los destacados, Copia del cuaderno de asistencia de personal destacado y Copia del cuaderno de ocurrencias del personal destacado. Además refiere el actual funcionario Jefe de Servicios Generales, que en virtud de que los servicios realizados por TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C, fueron anterior a su designación, a efectos de validar los informes de conformidad de las áreas administrativas y los filiales, en la actualidad ha optado por realizar una encuesta básica de los principales funcionarios de la entidad, quienes habrían corroborado la mencionada prestación, al respecto el **Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto**; Mg. Agilberto Quispe Limaylla, con Oficio N°.1008-2021-OPEyP/UNCP del 29 de noviembre del 2021, ha informado que durante el periodo comprendido entre 02-07-2021 hasta el 01-10-2021, la oficina a su cargo; no ha sufrido ninguna pérdida o robo de equipos electrónicos mobiliario ni documentos, y que en el mismo periodo sí ha visualizado la presencia de personal de vigilancia en el edificio administrativo. De igual forma, la **Jefe de la Oficina Gestión de Talento Humano**; Mg. Vilma G. Meza Melgarejo, con Oficio N°. 0763-2021-JOGTH/UNCP del 24 de noviembre del 2021, ha precisado que en el periodo comprendido entre 02-07-2021 al 01-10-2021, ha laborado de manera remoto y ocasionalmente de manera presencial y que consultado a los servidores a su cargo ha informado que su oficina no ha sufrido percances de pérdida de bienes y acervo documentario, además refiere que, en la puerta de ingreso al pabellón, siempre ha estado presente un agente de vigilancia. Y CONCLUYE, que evaluados los documentos mencionados en su informe; en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales, OTORGA CONFORMIDAD AL





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0300-2021-DGA-UNCP- 5**

RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA, conforme al Cuadro que detalla el periodo y costos.

Con OFICIO N° 1787-2021-UPRES/UNCP; de fecha 06 de diciembre del 2021, el **Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto**; Econ: Arturo Alvarado Egoavil, luego de Heber precisado los hechos, ha señalado: Que, habiendo evaluado la disponibilidad presupuestal, opina favorablemente el reconocimiento de deudas de servicio de seguridad y vigilancia, hasta por el importe S/.801763.20, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados (RO= S/.723542.40) y (RDR= S/.78,220.80). Se hace la precisión, que la disponibilidad de presupuesto, señalando por el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto incluye al importe adeudado en la suma de S/. 200,440.80 Nuevos Soles.

Con INFORME LEGAL N°.610-2021-OGAJ/UNCP, del 07 de diciembre del 2021, La Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica; Abg. Johani Orihuela Osorio; entre otros refiere, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°.176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aun sin contrato valido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al Art. 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...). De esta manera, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su Art.1594°, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo. Así, también señala, que teniendo en cuenta las prestaciones del servicio de seguridad y vigilancia ejecutadas por la referida empresa en beneficio de la Entidad, conforme a los términos precisados por la Unidad de Servicios Generales, la Oficina de Logística, así como por la Oficina de Administración Financiera y la habilitación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, para tal finalidad, así como las Actas de Conformidad de las áreas, sedes, oficinas y facultades, respecto del Servicio en mención CONSIDERA, Pertinente el Reconocimiento de Pago de los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2021, para las Instalaciones, así también refiere que tal reconocimiento, en la administración pública es excepcional y no continua; por lo que insta a la Dirección General de Administración, que las áreas adscritas a su cargo realicen el proceso de selección correspondiente, a fin de no incurrir en más reconocimientos.

Se tiene el INFORME TÉCNICO N° 0137-2021-FINANCIERA/UNCP; del día 14 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Financiera; CPC. Fredy Rolando Huari Matos, quien en su Conclusiones, Tercer párrafo, señala "sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el párrafo Cuarto, señala "Que la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República respecto la Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control" Y finaliza afirmando "En tal sentido estando ante una acción consecutiva de pagos sin contrato alguno y siendo su despacho la responsable de tomarlas acciones inmediatas a fin de no seguir incurriendo en reconocimientos de pagos se opina, que su despacho tome la decisión que le corresponde conforme a sus funciones y competencias y la prosecución del tramite.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP- 6**

Advirtiéndose del contenido literal de los Informes y Oficios emitidos por cada uno de los Jefes de las Áreas Administrativas, como Unidad de Servicios Generales, Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, en efecto es de determinarse que la Universidad Nacional del Centro del Perú, en el periodo comprendido entre el 02 de julio al 01 de agosto del 2021, sin que exista un contrato válido, ha recibido la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia debidamente aceptada y utilizada.

Teniéndose en cuenta la OPINION N°.007-2017/DTN de fecha 11 de noviembre del 2017 de la DIRECCION TECNICA NORMATIVA - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE; ya referida en líneas arriba, el cual determina que corresponde a la Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que éste interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su Área Legal y su Área de Presupuesto", sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el Art. 1954° del Código Civil". 3.3. "En caso la Entidad opte por reconocer la directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan. En el presente caso que nos convoca, existen los Informes de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quienes ha referido favorablemente el reconocimiento de la deuda.

Sobre la responsabilidad funcional de los funcionarios o Servidores de la Entidad, como Jefe de Logística, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y demás funcionarios que hayan participado que de forma directa o indirecta hayan omitido con realizar el Proceso de Selección, para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el periodo de 02 de julio al 01 de agosto del 2021, es pertinente iniciarse el Procedimiento Administrativo de Sanciones, a efectos de determinar si en efecto existió omisión funcional dolosa o culposa para el Enriquecimiento sin Causa; por lo que deberá de remitirse una copia fedateada o certificada del presente Acto Resolutivo a la Comisión de Proceso Sancionador y/o al que tiene dicha función, para que con debido proceso y derecho de defensa, realice una investigación minuciosa y se emita la resolución que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 1006-2021-USG/UNCP, el jefe de la Unidad de servicios Generales, remite lo solicitado por el jefe de la oficina de administración financiera mediante Informe Técnico N° 0137-2021-FINANCIERA/UNCP, las actas de conformidad por parte de la Planta Concentradora de Minerales de Huari y actas de conformidad por parte de esta unidad, respecto al reconocimiento de pago de servicios de vigilancia julio, agosto, setiembre y octubre 2021 a la empresa de Seguridad y Vigilancia TECSEGUR;

Ejerciendo mis competencias y atribuciones administrativas propios de la Dirección General de Administración y normas:

**SE RESUELVE:**

**1° APROBAR el RECONOCIMIENTO DIRECTO DE LA DEUDA por la suma de S/. 801,763.20 (Ochocientos y uno mil Setecientos Sesenta y Tres con 20/100 soles, a favor de la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C. por los Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados sin Contrato y a satisfacción de la Entidad, en el periodo comprendido entre el 02 de julio al 01 de agosto de 2021, 02 de agosto al 01 de setiembre de 2021, 02 de setiembre al 01 de octubre de 2021, 02 de octubre al 01 de noviembre**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2021-DGA-UNCP- 7**

de 2021 ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el Art. 1954° del Código Civil.

META	FTE. FTO.	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.			
0004	RO	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	23.23.12	2,444.00			
0005				12,249.00			
0006				2,444.00			
0008				420,312.60			
0012				9,776.00			
0014				2,444.00			
0015				4,888.00			
0020				4,888.00			
0022				14,664.00			
0023				29,397.60			
0024				19,598.40			
0025				2,444.00			
0026				14,664.00			
0027				2,444.00			
0030				4,888.00			
0034				175,996.80			
0029				RDR			39,110.40
0033							19,555.20
0037	19,555.20						
<b>TOTAL (S/.)</b>				<b>801,763.20</b>			

- 2° SE DISPONE, solicitar a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto a través de la Unidad de Presupuesto el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el presente año fiscal, de acuerdo a lo señalado el primer punto de la parte resolutive de la presente resolución.
- 3° DISPONER a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente, deberán realizar conforme a las normas del sistema de administración financiera como la normatividad del sistema Nacional de tesorería y conexas pertinentes.
- 4° AUTORIZAR a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.
- 5° DISPONER, que una copia certificada de la presente Resolución, se remita a la Comisión de Procedimiento Administrativo Sancionador y/o al que tiene dicha función, en esta Entidad, para que con independencia y autonomía inicie las acciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Jefe de Logística, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y demás funcionarios que hayan participado de forma directa o indirecta y hayan omitido con realizar los actos administrativos del Proceso de Selección para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el periodo comprendido entre el 02 de julio al 01 de noviembre del 2021; y en su oportunidad se emita la resolución que corresponda.
- 6° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes. Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

c/c. Rectorado / Oficina de Administración Financiera / Unidad de Presupuesto / Unidad de Tesorería / Área de Ejecución Presupuestal / Oficina de Información y Comunicación / Comité Procedimiento de Sanciones Administrativas/ Portal WEB / Archivo /